

CONSTANCIA SECRETARIAL. 110013120004 2023 00301 04. Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho diligencias con la siguiente información: (i) mediante auto¹ con fecha de diecinueve (19) de enero de 2024, se admite para estudio, control de legalidad presentado por el señor **ALVARO DE JESÚS SALAZAR GIRALDO** a través de su apoderado judicial; (ii) tal admisión fue notificada por estado No. 008 de veintitrés (23) de enero de 2024, quedando ejecutoriada la decisión de admisión el día veintiséis (26) del mismo mes y año; (iii) por constancia del Centro de Servicios Administrativos, se corre traslado previsto en el artículo 113 del Código de Extinción de Dominio desde el día treinta (30) de enero de 2024 y finalizando el día cinco (5) de febrero del mismo año; (iv) mediante correo electrónico, el agente del Ministerio de Justicia y del Derecho presenta² pronunciamiento sobre el presente control, haciendo lo pertinente el delegado de la Fiscalía General de la Nación. **SÍRVASE PROVEER.**


JUAN CARLOS SUAREZ RODRIGUEZ
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION
DE DOMINIO BOGOTÁ D.C.

Radicado: **110013120004 2023 00301 04 C.L.**
Rad. Fiscalía: **N.I. 201900167 F. 41 E.D**
Afectado: **ALVARO DE JESÚS SALAZAR GIRALDO**
Auto: **RECHAZA CONTROL DE LEGALIDAD.**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO A TRATAR

Este despacho judicial procede a decidir de fondo sobre el control de legalidad solicitado por el Dr. **HERNANDO ESPELETA MAIGUEL** quien actúa en nombre y

¹ 0001AutoAdmiteControlLegalidad, 01PrimeraInstancia, C02Juzgado.

² 0009PronunciamientoMinJusticia, 01PrimeraInstancia, C02Juzgado.

representación del señor **ALVARO DE JESÚS SALAZAR GIRALDO** derivada de la inconformidad derivada de la imposición de medidas cautelares impuesta por la Fiscalía 41 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C, si no fuera porque se advirtió que se ha resuelto por parte del Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado para la Extinción de Dominio a través de auto con fecha de veintiocho (28) de noviembre de 2022 la legalidad de las medidas impuestas sobre los mismos bienes.

2. ANTECEDENTES

2.1. De la resolución objeto de control.

Mediante resolución de cinco (5) de junio de 2019, la Fiscalía 41 Especializada para la Extinción de dominio de Bogotá impone medidas cautelares de embargo, secuestro, suspensión del poder dispositivo y toma de posesión de sociedades y establecimientos de comercio a un número plural de bienes.

Según se lee de las diligencias adelantadas en la fase inicial por el delegado de la fiscalía, se expone que la acción de extinción de dominio es originada por informe S-2019-063024/JINJU-GRIED suscrito por la investigadora **WENDY GISETH OYUELA** en el que señala actividades ilícitas de lavado de activos desarrolladas por el señor **FRANCISCO ORIEL DUQUE ZULUAGA** entre otros. Dentro de las pruebas recaudadas por el ente investigador, se informa sobre la intención de lavar dinero de recursos provenientes del contrabando y del narcotráfico.

Se expone en la resolución acusada que, existe una aparente concertación con el fin de ocultar los bienes adquiridos de manera irregular cuando se compra en común proindiviso por parte del señor **FRANCISCO ORIEL DUQUE ZULUAGA** con el señor **ALVARO DE JESUS SALAZAR GIRALDO** el local identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-841210, argumentando que no es lógico que se

compre en comunidad un local con cerca de 20 metros cuadrados, cuando el señor **DUQUE ZULUAGA** tiene el poder económico para adquirir el predio en su totalidad.

Agrega el delegado de la fiscalía que, esta misma operación de ocultamiento se logra cuando el aquí solicitante negocia mediante contrato de compraventa los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-709469, 50C-503158 y 50C-289117.

En relación con los bienes 50C-1467114 y 50C-1417330, señala la fiscalía que estos fueron adquiridos dentro de las actividades de compra y venta de locales comerciales en el sector de San Andresito de la ciudad de Bogotá, que se adquieren de la confianza adquirida con los señores **RAMON DARIO RAMIREZ SALAZAR** y el señor **JAIRO ALONSO RAMIREZ SALAZAR** con quienes no se puede desconocer que se buscaba la apariencia de legalidad de los recursos adquiridos de manera ilícita.

2.2. ANTECEDENTES PROCESALES.

2.2.1. El apoderado judicial del señor **ALVARO DE JESÚS SALAZAR GIRALDO** elevó solicitud de control de legalidad sobre las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de las facultades legales expresas en el artículo 111 del Código de Extinción de Dominio.

2.2.2. Inicialmente, se presenta solicitud de control de legalidad sobre los mismos bienes recayendo su control en el Juzgado 3° Penal del circuito Especializado para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C. El despacho homologó avocó el conocimiento del control de legalidad mediante auto con fecha de once (11) de octubre de 2022.

2.2.3. En esta oportunidad, la solicitud se presentó para absolver el estudio de legalidad en relación con la causal 1ª, 2ª y 3ª del artículo 112 del Código de Extinción de Dominio, solicitud que finaliza en la declaratoria de legalidad de las medidas cautelares mediante auto de veintiocho (28) de noviembre de 2022 por parte del Juzgado 3º homologado para esta jurisdicción.

2.2.4. Dentro de la decisión del juzgado homologado, se translitera la decisión allí tomada en que declara:

“PRIMERO: DECLARAR LEGALES las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades impuestas sobre la cuota parte del 33.33% de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-841210, 50C-709469, 50C-503158, 50C-289117, 50C-1467114 y 50C-1417330; mediante la Resolución del 5 de junio de 2019.”

2.2.5. De manera presencial el apoderado judicial del señor **ALVARO DE JESÚS SALAZAR GIRALDO** el día treinta (30) de noviembre de 2023, radica nuevamente solicitud de control de legalidad sobre las medidas impuestas por la Fiscalía 41 Especializada para esta jurisdicción. Por reparto de doce (12) de diciembre de 2023, se distribuyen las diligencias recayendo en este despacho judicial su conocimiento.

2.2.6. Mediante auto con fecha de diecinueve (19) de enero de 2024, este despacho judicial admitió para trámite de estudio de legalidad en el cual se ordenó el traslado común a las partes de acuerdo con el artículo 113, inciso 2º del Código de Extinción de Dominio. El relacionado traslado término finalizó para el día cinco (5) de febrero de 2024 según constancia sentada por el Centro de Servicios Judiciales y Administrativos de la

Especialidad, recibiendo en él la intervención del agente del Ministerio de Justicia y del delegado de la Fiscalía General de la Nación.

3. PRONUNCIAMIENTO DE SUJETOS E INTERVINIENTES

3.1. Pronunciamiento del Ministerio de Justicia y del Derecho

El agente del Ministerio de Justicia y del Derecho solicita se niegue la pretensión de ilegalidad de la resolución de medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 41 Especializada para esta jurisdicción, teniendo en cuenta que no se configura ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 112 del Código de Extinción de Dominio.

Expone este agente que no se relaciona por parte del solicitante la forma en que el afectado adquiere de manera lícita los bienes aquí cuestionados, mucho menos allega material probatorio, documentos o demás pruebas que sustenten su petición de levantamiento. Agrega que, se reúnen los elementos mínimos de juicio para la imposición de las medidas cautelares por parte de la Fiscalía General de la Nación.

Finaliza que no hay irregularidad por parte de la fiscalía como quiera que se reúnen los requisitos formales y materiales para la aplicación de las medidas, encontrándose esta imposición satisfecha cuando verse de causales previstas en el numeral 1°, 5° y 7° del artículo 16 del Código de Extinción de Dominio.

3.2. Pronunciamiento del delegado de la Fiscalía 41 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C.

Expone el delegado de esta fiscalía que el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C ya ha decidido anteriormente sobre el control de legalidad solicitado por el apoderado judicial del señor **ALVARO DE JESÚS SALAZAR GIRALDO** en relación con los bienes arriba

señalados. Agrega que el Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala de Extinción de Dominio ha sido enfático al señalar que el control de legalidad solo puede ser presentada en una sola oportunidad.

Solicita el delegado de la fiscalía abstenerse de decidir de fondo sobre el control de legalidad nuevamente solicitado por el señor **ALVARO DE JESÚS SALAZAR GIRALDO** por las razones expuestas en su escrito.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

1. De la competencia.

Este despacho judicial es competente para decidir de fondo la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares elevada el apoderado judicial del señor **ALVARO DE JESÚS SALAZAR GIRALDO** en virtud de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 39 del Código de Extinción de Dominio.

La norma expone:

“Artículo 39: Competencia de los jueces de extinción de dominio. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

- 1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio.*
- 2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia.” (subrayado fuera de texto).*

2. Del caso concreto.

Con base en lo expuesto y como se indicó líneas atrás, sería del caso decidir sobre la petición incoada por el abogado **HERNANDO ESPELETA MAIGUEL** con el fin de que se decreten ilegales las medidas de **suspensión del poder dispositivo**,

embargo y secuestro que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-841210, 50C-709469, 50C-503158, 50C-289117, 50C-1467114 y 50C-1417330 propiedad del señor **ALVARO DE JESÚS SALAZAR GIRALDO** de acuerdo con la resolución de medidas cautelares de cinco (5) de junio de 2019 emitida por la Fiscalía 41 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá, si no fuera porque se advirtió que igual pedimento de control de legalidad fue resuelto en decisión de veintiocho (28) de noviembre de 2022 emitida por el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C dentro del expediente **110013120003 2022 00091 03**.

En efecto, en el capítulo primero de la decisión ibídem, se señala lo siguiente:

*“Procede este Despacho a pronunciarse sobre el control de legalidad solicitado por el abogado que representa los intereses de **ÁLVARO DE JESÚS SALAZAR GIRALDO**, contra las medidas cautelares decretadas sobre la cuota parte del 33.33% de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-841210, 50C-709469, 50C-503158, 50C-289117, 50C-1467114 y 50C-1417330.”*

En consecuencia, dentro de la parte resolutive, el despacho judicial homologó dispone lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR LEGALES las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades impuestas sobre la cuota parte del 33.33% de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-841210, 50C-709469, 50C-503158, 50C-289117, 50C-1467114 y 50C-1417330; mediante la Resolución del 5 de junio de 2019.**”

Así las cosas, emerge con palmaria claridad que lo que es hoy objeto de análisis ya fue centro de atención y resolución por el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C en proveído de

veintiocho (28) de noviembre de 2022, quedando ejecutoriada la decisión sin que se haya interpuesto la alzada, de manera que es diáfano que nos encontramos ante una cuestión jurídica definida en pretérita oportunidad sin que se deba ahondar más en el tema, ya que hacerlo iría en contravía de la seguridad jurídica y quebrantaría el fenómeno de la cosa juzgada definido por la Corte Constitucional en sentencia C 100 de 2019 en los siguientes términos:

“La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.”

En sentido opuesto, la decisión de este despacho judicial, debe orientarse a **ORDENAR** al peticionario estarse a lo resuelto en proveído con fecha de veintiocho (28) de noviembre de 2022 dentro del expediente con radicado No. **110013120003 2022 00091 03** que adelantó el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C en lo que concierne con las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-841210, 50C-709469, 50C-503158, 50C-289117, 50C-1467114 y 50C-1417330** propiedad del señor **ÁLVARO DE JESÚS SALAZAR GIRALDO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. - ESTARSE A LO RESUELTO por el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C en proveído con fecha de veintiocho (28) de noviembre de 2022 en lo que concierne a la legalidad de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades que recaen sobre los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-841210, 50C-709469, 50C-503158, 50C-289117, 50C-1467114 y 50C-1417330** propiedad del señor **ÁLVARO DE JESÚS SALAZAR GIRALDO**.

SEGUNDO. – RECONOCER personería al Dr. **VICTOR ALONSO FLORÉS VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.638.061 y portador de la tarjeta profesional No. 205.341 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado especial para el Ministerio de Justicia y del Derecho, represente a la entidad dentro de las presentes diligencias.

TERCERO. – RECONOCER personería al Dr. **HERNANDO ESPELETA MAIGUEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.075.984 y portador de la tarjeta profesional No. 289.510 del Consejo Superior de la Judicatura para que obre como apoderado judicial del señor **ALVARO DE JESÚS SALAZAR GIRALDO** dentro de los términos y facultades expresas en el memorial poder.

TERCERO: Ejecutada la decisión, **INFORMAR** a la Fiscalía 57 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá para su pertinente conocimiento.

CUARTO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación a voces del inciso final del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

Notifíquese y comuníquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hugo Fernando Matallana Gaviria', written in a cursive style.

**HUGO FERNANDO MATALLANA GAVIRIA
JUEZ**